



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No 1 244

Valledupar, 28 SET. 2015

“Por medio de la cual se otorga al Batallón Especial Energético y Vial N°3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No. 899.999.003-1, nuevo permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado Lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0233 del 19 de marzo de 2014, Corpocesar otorgó al Batallón Especial Energético y Vial N° 3 del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LOTE BAEEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. El referido permiso se otorgó por un periodo de noventa (90) días.

Que en fecha 23 de abril del año en curso, el Ejecutivo y 2do Comandante Batallón Energético Vial No 3, Mayor CHAPARRO ORDOÑEZ HERNANDO, solicitó a Corpocesar nuevo permiso, indicando que “por motivos sujetos a los retrasos originados en la contratación, asignación y desembolso de la partida por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol), no se pudo ejecutar en la fecha estipulada la resolución No 0233”.

Que frente a lo pedido, la Corporación a través de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, expidió el Auto No. 058 de fecha 8 de Mayo de 2015, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, para establecer si es viable otorgar un nuevo permiso de exploración en busca de aguas subterráneas al Batallón Especial Energético y Vial N°3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No. 899.999.003-1, en iguales o similares condiciones al otorgado mediante Resolución No. 0233 de fecha 19 de Marzo de 2014. En el referido Auto se efectuó el siguiente análisis:

“

- 1- El permiso otorgado venció el 14 de julio del año 2014, conforme a lo establecido en la Resolución No 0233 del 19 de marzo de 2014.
- 2- Al no haberse realizado la actividad de exploración (como lo certifica el coordinador de seguimiento ambiental), jurídicamente es procedente iniciar un nuevo proceso, para establecer si es viable otorgar una nueva autorización en iguales o similares condiciones al inicialmente concedido.
- 3- El despacho considera que dado el tiempo transcurrido entre esta nueva solicitud y la fecha de vencimiento del permiso no utilizado, no es necesario practicar una nueva inspección técnica, máxime cuando ya la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas verificó que no se adelantó la exploración.”

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto supra-dicho, se solicitó a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, que con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental emita concepto técnico para establecer si es viable otorgar un nuevo permiso de exploración en busca de aguas subterráneas al Batallón Especial Energético y Vial N°3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No. 899.999.003-1, en iguales o similares condiciones al otorgado en la Resolución No. 0233 de fecha 19 de Marzo de 2014.

Que el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas y el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental conceptuaron lo siguiente:

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 244 de 28 SET. 2015 por medio de la cual se otorga al Batallón Especial Energético y Vial N°3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No. 899.999.003-1, nuevo permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado Lote BAEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar

“Sobre el particular cabe resaltar que mediante providencia No. 0233 del 19 de Marzo de 2014, se otorgó al Batallón Especial Energético y Vial No. 3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional, permiso para realizar la actividad de prospección y exploración, que incluyera perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado LOTE BASEEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, por un término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído.

En este sentido cabe decir que el texto memorialista de la solicitud del nuevo permiso, no se establece que la actividad de prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, vaya a ser objeto de alguna modificación en cuanto a las consideraciones y recomendaciones dadas en la documentación allegada a la entidad, mérito por el cual se considera que la misma (exploración) será ejecutada en las mismas o iguales condiciones a las autorizadas mediante resolución No. 0233 del 19 de Marzo de 2014.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, cabe señalar que en informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental de calendas 11 de Noviembre de 2014 (folios 90 al 98), se instituye que el Batallón Especial Energético y Vial No. 3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional, no hizo uso del permiso otorgado mediante No. 0233 del 19 de Marzo de 2014, para realizar la actividad de prospección y exploración, que incluyera perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado LOTE BASEEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

Con base en los anteriores lineamientos, es preciso resaltar que para otorgar el permiso prospección y exploración, que incluyera perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado LOTE BASEEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a través de la resolución No. 0233 del 19 de Marzo de 2014, la Coordinación Jurídica Ambiental, mediante Auto No. 180 del 31 de Octubre de 2013 (folios 41 – 45), resolvió se estudiara la solicitud y documentación allegada a la entidad y para tal fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio denominado LOTE BASEEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, donde se adelantaría dicha actividad, cuyo informe resultante de evaluación ambiental, está integrado en los folios 53 al 58 del expediente sub.exámene.

En este aspecto me apego a la idea, que no es necesario realzar (sic) una nueva visita de evaluación ambiental para establecer la viabilidad de otorgar un nuevo permiso al Batallón Especial Energético y Vial No. 3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional, para realizar la actividad de prospección y exploración que incluya perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento.

En razón y mérito de la expuesto, se considera técnica, operativa y ambientalmente factible se otorgue al Batallón Especial Energético y Vial No. 3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional, un nuevo permiso para realizar la actividad de prospección y exploración, que incluya perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas, en extensión aproximada de dos (2) hectáreas, en el predio denominado LOTE BASEEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, con miras a su posterior aprovechamiento, en idénticas o iguales condiciones a las facultadas mediante resolución No. 0233 del 19 de Marzo de 2014, por un término máximo de un (1) año.”

Que con fundamento en el anterior concepto se procederá a otorgar un nuevo permiso, en las mismas condiciones que el otorgado inicialmente.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



Continuación Resolución N° 1 24428 SET. 2013 de por medio de la cual se otorga al Batallón Especial Energético y Vial N°3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No. 899.999.003-1, nuevo permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado Lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar

Que el día 31 de Agosto del año en curso, se acreditó la cancelación del servicio de evaluación ambiental liquidado en el Auto No. 058 de fecha 8 de Mayo de la presente anualidad.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental determina un valor a cancelar de \$ 357.608. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronóstico (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d) **	(f) Viáticos diarios (2-122000)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico 1	Categoría 6	\$ 4.162.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 204.462	\$ 102.231
P. Técnico 1	Categoría 6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	\$ 104.050
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA (axe)								
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axe)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 508.972
(B) Gastos de viaje								\$ 70.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 578.972
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 144.743
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 723.715
(1) Resolución 747 de 1999. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 2 4 4 2 8 SET. 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al Batallón Especial Energético y Vial N°3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No. 899.999.003-1, nuevo permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado Lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año primera petición. (2013) folio 2	\$ 41.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	70
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)	\$ 644.350
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	44.814.843
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	70
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 357.608,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 357.608

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 146 del decreto 1541 de 1978 (artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(Se ha resaltado).

Que conforme al artículo 154 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 **“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación...”**

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y



1 244 28 SET. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al Batallón Especial Energético y Vial N°3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No. 899.999.003-1, nuevo permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado Lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar

Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector “Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al Batallón Especial Energético y Vial N°3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No. 899.999.003-1, nuevo permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión aproximada de 2 hectáreas, en el predio denominado Lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georreferenciada bajo las siguientes coordenadas:

Punto 1.	1442905N	1050437E
Punto 2.	1442956N	1950375E
Punto 3.	1442893N	1050253E
Punto 4.	1442859N	1050404E

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Batallón Especial Energético y Vial N°3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No. 899.999.003-1, las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
 - f) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - h) Diseño de los pozos.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 1 244 de 28 SET. 2015 por medio de la cual se otorga al Batallón Especial Energético y Vial N°3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No. 899.999.003-1, nuevo permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado Lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar

- i) Adecuación e instalación de la tubería
 - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - k) Empaquetamiento de grava
 - l) Lavado y desarrollo del pozo
 - m) Pruebas de bombeo de larga duración
 - n) Cementada y sellada del pozo
2. Realizar prueba de bombeo a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 3. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 4. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
 5. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 6. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 7. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 8. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 9. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del nuevo permiso otorgado, la suma de \$ 357.608 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
 10. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
 11. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
 12. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
 13. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 244 28 SET. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al Batallón Especial Energético y Vial N°3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No. 899.999.003-1, nuevo permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado Lote BAEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar

de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

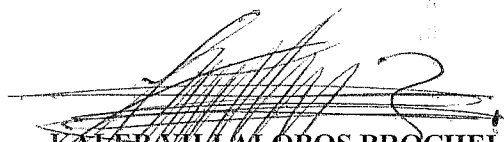
ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de Batallón Especial Energético y Vial N°3 del Ejército Nacional de Colombia – Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No. 899.999.003-1, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 152-013

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181